

Al margen un sello con el Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlax. 2021-2024.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE APETATITLAN DE
ANTONIO CARVAJAL.**

**CAPÍTULO I.
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA,
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL.**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto reglamentar las bases para la integración organización, funcionamiento y atribuciones de Órgano Interno de Control, que a la misma le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Órgano Interno: Órgano Interno de Control
- II.** Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Ley General Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

- IV.** Ley de Responsabilidades local: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala;
- V.** Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal;
- VI.** Cabildo: los integrantes del cabildo del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal;
- VII.** Presidente: El presidente municipal del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal;
- VIII.** Secretario Del Ayuntamiento: El Secretario del Ayuntamiento del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal
- IX.** Reglamento: Reglamento del Órgano Interno de Control de Apetatitlán de Antonio Carvajal.
- X.** Titular del Órgano: Titular del Órgano Interno de Control de Apetatitlán de Antonio Carvajal;
- XI.** Ayuntamiento: Ayuntamiento del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal;
- XII.** Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control es el encargado de la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno del municipio implementando los mecanismos necesarios; la fiscalización de

los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos a través de la realización de auditorías y revisiones; prevenir, investigar, detectar y sancionar, en el ámbito de su competencia, conductas que constituyan faltas administrativas de los servidores públicos y particulares, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Ley general de responsabilidades administrativas, el presente Reglamento y demás leyes en materia de servidores públicos.

Artículo 4. La promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno, estará a cargo del Titular del Órgano, el cual en el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones e independencia para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con el presente Reglamento.

Se entenderá por autonomía técnica a la capacidad de fijar sus propias normas de auditoría y reglas internas de gestión administrativa.

Se entenderá por independencia, el aseguramiento de la independencia del Órgano Interno como tal, y de su personal, con el objeto de que no sean sometidos a presiones, sujeciones o interferencias de ninguna especie.

Para garantizar su independencia de todas aquellas acciones que, por su naturaleza, sean sujetas a su vigilancia y fiscalización, el personal de la Contraloría se abstendrá de realizar funciones operativas distintas a las de su propio funcionamiento Interno.

Artículo 5. El personal adscrito al Órgano Interno en el ejercicio de sus atribuciones se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y máxima publicidad.

Los servidores públicos encargados del control, evaluación y auditoría, así como de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, deberán cumplir con un proceso de capacitación y actualización permanente en la materia, mismo que correrá a cargo del ayuntamiento.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, El Órgano Interno de Control contará con un Titular y con la siguiente estructura orgánica:

- I. Autoridad auditora.
- II. Autoridad Investigadora,
- III. Autoridad Substanciadora, y:
- IV. Demás unidades y personal auxiliar que resulte necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

El Órgano Interno podrá contar con la estructura orgánica, recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar las funciones, y en especial se garantizará la independencia entre las autoridades Investigadora, y Substanciadora en el ejercicio de sus atribuciones.

El personal que forme parte de Órgano Interno será designado por el Titular del Órgano y ratificados por el cabildo.

Artículo 7. Para ser Titular del Órgano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener los conocimientos para el desempeño del cargo, con profesión en

las áreas económico administrativas o Jurídicas y poseer al día de la designación Título y Cédula Profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo que lo inhabilitará para el cargo;

Artículo 8. El Titular del Órgano será designado conforme al procedimiento siguiente:

I. El presidente, emitirá convocatoria pública dirigida a profesionistas en el área de las ciencias económico administrativas o jurídicas de la entidad, que tengan interés por participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Titular del Órgano, para que presenten su solicitud la que deberán acompañarse los documentos que comprueben el perfil requerido, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en la página electrónica del municipio;

II. Concluido el plazo anterior, El secretario del ayuntamiento, revisará las documentales recibidas y elaborará un informe al respecto, mismo que enviará al Presidente en un plazo no mayor de veinticuatro horas hábiles siguientes al cierre de la recepción, para notificar qué aspirantes cumplieron con los requisitos de elegibilidad y cuáles no, de los cuales, el presidente elegirá a tres aspirantes que serán evaluados en

términos de la convocatoria y del cual elegirá y será designado Titular del Órgano con la ratificación del cabildo municipal.

Artículo 9. El Titular del Órgano durará en el cargo dos años, con posibilidad de ser reelecto por un año, en términos de la fracción I del presente artículo, y no podrá ser removido, a menos que incurra en alguna de las causas graves conforme al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

I. El Titular del Órgano podrá ser reelecto por decisión de cabildo de conformidad con lo siguiente:

a) El Titular del Órgano presentará su solicitud de reelección al presidente a más tardar cuarenta días antes del vencimiento del plazo para el que fue electo el Titular del Órgano.

b) El presidente convocará a sesión de cabildo municipal para la reelección del Titular del Órgano, misma que deberá celebrarse con treinta días de anticipación antes del vencimiento del plazo para el que fue electo el Titular del Órgano.

c) De no celebrarse la sesión dentro del plazo señalado, o de no decidirse la reelección del Titular del Órgano en la que se convoque para tal efecto, se deberá emitir convocatoria para el proceso de elección de un nuevo Titular del Órgano, en los plazos correspondientes para que la toma de posesión del designado se realice en la fecha de conclusión del periodo del Titular del Órgano saliente.

Artículo 10. El titular del Órgano Interno tendrá, además de las que señala la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, las facultades siguientes:

- I.** Coordinar las actividades de las autoridades adscritas al Órgano Interno de Control;
- II.** Verificar la adecuada integración del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- III.** Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría a efecto de llevar a cabo las auditorías contables, operacionales, de resultados, de desempeño, por procesos, especiales y de seguimiento, a las unidades administrativas de Ayuntamiento;
- IV.** Formular, con base en las auditorías y revisiones de control que realice, las observaciones necesarias, y verificar su cumplimiento en las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento que sean auditadas;
- V.** Llevar a cabo la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Anticorrupción general;
- VI.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos ministrados al Ayuntamiento;
- VII.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas de prevención que se hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedente.
- VIII.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que se ventilen dentro del Órgano Interno de Control, del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
- IX.** Dar seguimiento al procedimiento que lleve a cabo la Unidad Substanciadora para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, relativos a faltas administrativas no graves;
- X.** Dar seguimiento a los procedimientos de ejecución de sanciones impuestas a las y los servidores públicos del ayuntamiento y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XI.** Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Ayuntamiento sancionados mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que haya causado estado;
- XII.** Expedir constancias de la inexistencia de registro de sanción administrativa en el Ayuntamiento, a quienes lo soliciten;
- XIII.** Instruir o llevar a cabo el procedimiento para conocer, substanciar y resolver las inconformidades que presenten los particulares, relacionadas con los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, llevados a cabo en el Ayuntamiento, en términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir sus determinaciones;
- XV.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de

- responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- XVI.** Interponer y resolver los recursos respectivos, en los términos previstos en la legislación aplicable en la materia;
- XVII.** Recibir y resguardar la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XVIII.** Resguardar la información relativa a las declaraciones patrimoniales, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos;
- XIX.** Llevar a cabo el control de las observaciones y recomendaciones generadas en las auditorías y revisiones de control, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas que se hayan derivado;
- XX.** Presentar ante la autoridad que corresponda las denuncias a que haya lugar por los hechos susceptibles de constituir delitos, así como coadyuvar con las autoridades competentes para su investigación y persecución;
- XXI.** Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua, administrativa y las áreas de oportunidad de las unidades administrativas del Ayuntamiento, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;
- XXII.** Emitir el Código de Ética conforme a los lineamientos que expidan tanto el Sistema Anticorrupción nacional como local, y darle la correspondiente publicidad;
- XXIII.** Implementar mecanismos y áreas de fácil acceso que faciliten la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas;
- XXIV.** Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evaluación patrimonial de los servidores públicos del Ayuntamiento, y expedir la certificación correspondiente en caso de no existir anomalía;
- XXV.** Participar en los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, con el objeto de vigilar que se cumplan los ordenamientos legales aplicables, a invitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento;
- XXVI.** Coordinar o llevar a cabo la revisión de que las adquisiciones de bienes, los arrendamientos y la prestación de servicios, se ajusten a los procedimientos normativos y montos autorizados;
- XXVII.** Integrar y hacer público, a través del portal de Internet, el Registro de los nombres y adscripción de las y los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas;
- XXVIII.** Implementar un protocolo de actuación en contrataciones, aplicando los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de

vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés. Asimismo, incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados;

XXIX. Atender consultas y emitir opiniones relacionadas con el ámbito de su competencia;

XXX. Las demás que le sean previstas en normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 11. Las ausencias del Titular de la Contraloría serán suplidas por el Titular de la Unidad sustanciadora y en su defecto, por quien acuerde el presidente con aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II. DE LA AUTORIDAD AUDITORA.

Artículo 12. La autoridad auditora es el órgano encargado de las auditorías internas del municipio y con los resultados obtenidos le dará un informe a la autoridad investigadora quien determinará lo procedente.

Artículo 13. El titular de la autoridad auditora, quien será designado por el contralor quien deberá de cumplir con los requisitos señalados para ocupar el cargo de Titular del Órgano con excepción de la edad quien deberá de contar con la edad mínima de veintiocho años.

- I.** Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener los conocimientos para el desempeño del cargo, con profesión en las áreas económico administrativas y poseer al día de la designación Título y

Cédula Profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo que lo inhabilitará para el cargo;

Artículo 14. El Titular de la autoridad auditora tendrá las facultades y obligaciones para implementar y ejecutar Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que le asigne el Titular del Órgano.

CAPÍTULO III. DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Artículo 15. La autoridad Investigadora es el órgano encargado de la investigación y calificación de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 16. Al frente de la autoridad Investigadora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir los mismos requisitos señalados para ocupar el cargo exigidos para el Titular del Órgano, con excepción de la edad que para este caso será de veintiocho años, y el de la antigüedad del título y cédula profesional de licenciado en derecho que será de dos años.

Artículo 17. El Titular de la autoridad Investigadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las quejas y denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas;
- II. Realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento; determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y en su caso, calificarla como grave o no grave;
- III. Formular requerimientos de información o de cualquier otra índole a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.
- V. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo ante la autoridad Substanciadora, a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; o bien, emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente respectivo;
- VI. Asumir la responsabilidad en la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto;
- VII. Elaborar el informe de presunta responsabilidad cuando se trate de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento, calificadas como no graves, y realizar las manifestaciones correspondientes a la autoridad substanciadora dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VIII. Coadyuvar con el Titular del Órgano para la atención y seguimiento del expediente de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento, calificadas como graves, una vez que sea remitido a la autoridad substanciadora;
- IX. Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir las determinaciones que dicte en la investigación de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares;
- X. Solicitar a la autoridad substanciadora, que decrete las medidas cautelares que señale la legislación aplicable;
- XI. Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- XII. Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Informar al Titular del Órgano los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que esté investigando;

- XIV.** Informar inmediatamente al Titular del Órgano cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
- XV.** Rendir un informe trimestral de actividades al Titular del Órgano, dentro de los primeros tres días hábiles del mes correspondiente; y
- XVI.** Las demás que le sean conferidas mediante normas legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Titular del Órgano.

**CAPÍTULO IV.
DE LA AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA.**

Artículo 18. La autoridad Substanciadora es el órgano encargado de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados contra los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, con motivo de probables faltas administrativas calificadas como no graves, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 19. Al frente de la Unidad Substanciadora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir los mismos requisitos exigidos para el Titular del Órgano, con excepción de la edad que para este caso será de veintiocho años, y el de la antigüedad del título y cédula profesional de licenciado en derecho que será de dos años.

Artículo 20. El Titular de la Unidad Substanciadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II.** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores

públicos del Ayuntamiento, relativos a faltas administrativas no graves, conforme a la legislación aplicable;

- III.** Requerir toda información y documentación a las demás áreas del Ayuntamiento y a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la debida substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia;
- IV.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Proveer a la ejecución de las sanciones impuestas a los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI.** Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir las determinaciones que dicte en la substanciación de presuntas faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares;
- VII.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- VIII.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares;
- IX.** Hacer del conocimiento del Titular del Órgano los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que sean

materia de los procedimientos de responsabilidades que esté substanciando o haya substanciado;

- X.** Informar inmediatamente al Titular del Órgano cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
- XI.** Rendir un informe bimestral de actividades al Titular del Órgano, dentro de los primeros tres días hábiles del mes en que deba de entregar dicho informe, y
- XII.** Las demás que le sean conferidas mediante normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Titular del Órgano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El procedimiento para la designación del Titular del Órgano señalado en el artículo 7, deberá iniciarse a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del periodo para el cual fue designado el actual Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de San Pablo Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

TERCERO. El Ayuntamiento proveerá al Órgano Interno de Control de los recursos materiales, humanos y financieros, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El actual Titular del Órgano Interno de Control permanecerá en el cargo en los términos de su nombramiento por el periodo por el cual fue

designado, y para posteriores nombramientos del Titular de la Contraloría Interna en términos del presente Reglamento y de la Convocatoria que se expida para tal efecto, salvo que éste, en atención a sus intereses particulares, se separe del cargo antes de cumplirse lo expuesto en el presente transitorio; ante lo cual el presidente con autorización del cabildo designará a un Titular del Órgano Interno de Control interino para que cubra la vacante hasta concluir el proceso de designación correspondiente.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de cabildo del Ayuntamiento, en la Ciudad de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; a los **31 días** del mes de **enero** del año **2022**. El Presidente municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *